

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. DOUGLAS ALEJANDRO TAYLOR DUEÑAS, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ARRENDATARIO", Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "INMOBILIARIA LOMAS DE MIRAMAR S.A. DE C.V." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. JOSE RICARDO LLANO ALVERDE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ARRENDADOR", MISMO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES.

### DECLARACIONES

#### I.- DECLARA "EL ARRENDATARIO".

A).- Que de conformidad con lo establecido por los artículos 128 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 2 y 3 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, el Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, es parte del territorio y de la organización política y administrativa del Estado de Sonora, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, razón por la cual puede obligarse de acuerdo con lo establecido en el presente instrumento.

B).- Que el C.P. DOUGLAS ALEJANDRO TAYLOR DUEÑAS, fue designado por el C. Presidente Municipal para ocupar el cargo de Oficial Mayor, en cumplimiento al acuerdo previo tomado por el H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, en el desahogo del punto cuatro del orden del día de la sesión extraordinaria número uno, de fecha 16 de septiembre del 2015, por lo que con fundamento en el artículo 147 fracción VII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora tiene facultades para celebrar el presente contrato.

C).- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, la cual se afectará para cumplir con el pago a "EL ARRENDADOR".

D).- Que es su voluntad aceptar en arrendamiento el inmueble motivo del presente contrato, el cual se ha inspeccionado, y corroborado que las instalaciones eléctricas, sanitarias e hidráulicas se hayan en perfecto estado y, en general, cuenta con todos los servicios necesarios.

E).- Señala como domicilio legal para los efectos de este contrato, el Palacio Municipal de Guaymas de Zaragoza, ubicado en Avenida Serdán número 150, entre calles 22 y 23, C.P. 85400 en Guaymas, Sonora.

#### II.- Declara "EL ARRENDADOR"

1).- Declara "El Arrendador" por conducto de su Representante Legal, Lic. José Ricardo Llano Alverde, , que su representada es una empresa legalmente constituida en Escritura Publica No. 11415 , Vol CCXVII de fecha 03 de abril del 2002 e inscrita en el R.P.P y C bajo folio mercantil número 2840 volumen 99 de fecha 09 de mayo del 2002.

2).- Es propietario de una máquina barredora marca Tennant modelo Centurión GMCV T7500.

3).- Que se encuentra inscrita ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT) con el siguiente Registro Federal de Contribuyentes: ILM020403-5I3.

4).- Que señala como domicilio convencional, para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con el presente contrato, el ubicado en: Acantilados entre Altamar y Blvd. Las Villas, #54 colonia Las Villas en Guaymas, Sonora.

5).- Que es su deseo dar en arrendamiento el bien mueble señalado en la declaración número 2, del presente instrumento.

Expuesto y aceptado lo anterior, las partes otorgan lo que se contiene en las siguientes:

### CLÁUSULAS

**Primera:** El arrendador da, en arrendamiento, al arrendatario el bien mueble consistente en una barredora marca Tennant modelo Centurión GMCV T7500, y manifiesta que dicho bien se encuentra en óptimas condiciones, mismo que se da en arrendamiento para que el "arrendatario lo utilice" para el barrido de las vialidades del Municipio de Guayams, Sonora.

**Segunda:** La renta estipulada por dicho mueble, es la cantidad de **\$67,500. 00 M.N. (SON SESENTA Y SIETE MIL PESOS 00/ 100 MONEDA NACIONAL )** mensuales, más 16% (dieciséis por ciento) de Impuesto al Valor Agregado (IVA), que deberá pagar el arrendatario al arrendador, precisamente por anticipado, dentro de los primeros veinte días de cada mes.

**Tercera:** El término del arrendamiento que aquí se consiga será obligatorio para ambas partes, mismo que empezará a correr a partir del 01 de septiembre del 2017 al 31 de diciembre del 2017.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato, previo aviso que, en forma indubitable, una de ellas dé a la otra con dos meses de anticipación.

**Cuarta:** El arrendador se obliga a realizar, a fin dar mantenimiento al bien objeto del presente arrendamiento, así como a reparar cualquier falla mecánica que este presente, a fin de que el arrendatario lo use en óptimas condiciones.

**Quinta:** El arrendador, además se obliga:

- I.- A no estorbar ni embarazar, de manera alguna, el uso de la cosa arrendada, a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables;
- II.- A garantizar el uso o goce pacífico del local arrendado, por todo el tiempo del contrato;
- III.- A responder de los daños y perjuicios que sufra el arrendatario por los defectos o vicios ocultos del local objeto del contrato, anteriores al arrendamiento;
- IV.- A responder de los daños y perjuicios, si el arrendatario sufre la evicción sobre todo o parte del bien arrendado;
- V.- Expedir al arrendatario el recibo correspondiente a la cantidad que éste le entregue, por concepto de la renta estipulada;
- VI.- Devolver el saldo a favor del arrendatario al terminar el arrendamiento, en caso de que lo hubiere, y a cumplir con todas las demás obligaciones que el Código Civil impone a los arrendadores y, en especial, la señalada en los artículos 2317 (dos mil trescientos diecisiete) y 2318 (dos mil trescientos dieciocho) del mismo ordenamiento legal.

**Sexta:** El Arrendatario, se obliga:

- I.- A pagar, cumplidamente, la renta del arrendador;
- II.- A servirse utilizar el bien arrendado solo para el barrido de vialidades, lo que deberá hacer con la máxima diligencia y con personal capacitado para ese efecto.
- III.- A no subarrendar el bien;
- IV.- A no hacer cambio en la misma sin el consentimiento, previo y por escrito, del arrendador;
- V.- A dar aviso al arrendador de toda novedad perjudicial para el local, así como de las goteras y deterioros de la misma, siendo responsable de los daños y perjuicios que su omisión cause;
- VI.- A conservar el bien en el buen estado en que la recibió, y a devolverlo en ese mismo estado al terminar el arrendamiento; cumpliendo con todas las obligaciones que el Código Civil impone a los arrendatarios.

**Séptima:** El Arrendatario pagará, el combustible y los líquidos que este necesite para su funcionamiento.

Leído este contrato por las partes contratantes y enteradas de su valor, fuerza y alcance legal se manifiestan ratificándolo y firmándolo.

En la Ciudad de Guaymas, Sonora, a 31 de agosto de 2017.

**"EL ARRENDATARIO"**

H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA  
C.P. DOUGLAS ALEJANDRO TAYLOR DUEÑAS  
C. OFICIAL MAYOR

**"EL ARRENDADOR"**

LIC. JOSE RICARDO LLANO ALVERDE  
REPRESENTANTE LEGAL DE INMOBILIARIA LOMAS DE MIRAMAR S.A. DE C.V.